



CHUBUT

ORDENANZA 9508/2016

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN

Programas de concientización y prevención del delito de Trata de Personas y de explotación sexual infantil.
Del: 11/08/2016

VISTO

La ley Nacional N° 26.364; La Ley Nacional N° 26.485; La Ley Nacional N° 26.061; el Decreto Nacional N2 936/2011; La Ley Provincial III N° 21; la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 26.364 establece como objeto, en su Artículo 12, la implementación de medidas destinadas a prevenir y sancionar la Trata de Personas, como así también la asistencia y protección a sus víctimas.

Que según la misma norma se define a la Trata de Personas como la captación y/o traslado, dentro y fuera del país, o la recepción con fines de explotación, mediante engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Que la Trata de Personas constituye un delito de alcance internacional, a través del cual se somete a la esclavitud a miles de personas, especialmente mujeres y niños, representando una grave violación de los Derechos Humanos. El mismo se encuentra tipificado en el Código Penal de nuestro país, en los artículos 145 bis, 145 ter.

Que el Estado Nacional, a través del Decreto N° 936/2011 prohíbe expresamente avisos que promuevan la oferta sexual o hagan referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, contribuyendo de este modo a prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual, y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

Que la Ley Nacional N° 26.485 garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que con el delito de Trata de Personas se vulneran derechos fundamentales de todo individuo como lo son el Derecho a la Vida, la Libertad, la Igualdad, la Dignidad, la Integridad Física y Psicológica, la Salud, la Seguridad Personal, un Trabajo Digno.

Que, más allá de las normas mencionadas con anterioridad, existe una serie de instrumentos internacionales que están plasmados en convenciones, tratados, declaraciones, pactos y protocolos, que son vinculantes e integran nuestro ordenamiento jurídico vigente. Entre ellos, y en relación con la problemática de Trata de Personas, se puede mencionar: el Artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, mientras que su Artículo 1° declara claramente que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 6°, inc. 12 que nadie será sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Por su parte, existen

sistemas supranacionales de protección de Derechos Humanos, que complementan los mecanismos internos de los países. Estos son: el Sistema Universal de Naciones Unidas (ONU) y los sistemas regionales, que para esta región del mundo es el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Que como primer antecedente normativo para el combate del delito de trata se puede mencionar, en 1949, la Convención para la supresión de la Trata de Personas y la explotación de la prostitución ajena, aprobado por las Naciones Unidas. Que a partir de allí, los servicios de asistencia gubernamentales y diversas ONGs de distintos continentes comenzaron el largo camino de la investigación y denuncia de existencia y sistematicidad de la explotación sexual de las víctimas. En el año 2000 las Naciones Unidas acordaron tres documentos centrales para luchar contra la Trata: la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos protocolos que la complementan, el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Que el Protocolo de Palermo es el primer instrumento que define claramente la Trata de Personas para el Derecho Internacional.

Que este delito es considerado el tercer ilícito más grande en el mundo, después del tráfico de armas y drogas.

Que víctimas de trata no son solo mujeres, sino también niños, niñas y adolescentes, existiendo leyes que protegen a los mismos como la Ley III N° 21 (antes Ley 4347) y el Protocolo para la Asistencia a las Personas Víctimas de Trata y Explotación Sexual Infantil. Que en la actualidad, se ha avanzado notablemente en un sistema de información para dimensionar el alcance de este delito en nuestro país, y que en relación a ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con una página online www.jus.gob.ar/noalatrata donde se puede acceder al monitoreo de este delito, estadísticas, y campañas relacionadas.

Que, asimismo, es importante resaltar la preocupación de la comunidad, y como se involucran los diferentes ciudadanos en combatir activamente este delito, y que a través de denuncias al 145, línea nacional anónima y gratuita, se han recibido 4700 llamadas desde que comenzó a funcionar en el año 2012.

Que existe un informe general del año 2014 de las Naciones Unidas, donde se exponen porcentajes de cómo se encuentra a nivel mundial el combate y prevención de la Trata de Personas. En el mismo, se establece que hay un 16% de países que tienen por año más de 50 condenas por este delito, y nuestro país se encuentra dentro de ese porcentaje.

Que mediante un Informe Mundial del año 2014 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dio a conocer la existencia de 510 corrientes intrarregionales, a través de las cuales las víctimas son trasladadas desde distintos países hacia otros de la misma región o distintas. Asimismo, este Informe establece un incremento en el porcentaje de niños víctimas del delito de trata, ascendiendo en el período comprendido entre los años 2004-2011 a un 21% en niñas, y a un 12% en el caso de niños.

Que en el año 2014, la ONU declaró el 23 de septiembre como el Día Mundial contra la Trata de Personas a fin de concientizar sobre las causas y consecuencias de este crimen organizado global.

Que es imprescindible en nuestra Ciudad realizar un trabajo integral, interdisciplinario e intersectorial entre los organismos encargados de la investigación y los distintos organismos oficiales y de la sociedad civil competentes, que respalde la presentación y el sostenimiento de las denuncias y las acciones responsables, y comprometidas de los funcionarios ante un problema complejo por la existencia de redes con intereses comerciales y delictivos.

Que es responsabilidad directa del Estado ejecutar políticas públicas para erradicar el flagelo de la Trata de Personas, delito que sigue creciendo en nuestra sociedad, y es por ello que resulta indispensable que el Estado, en sus tres poderes, y en sus distintas jurisdicciones organicen un trabajo mancomunado junto a las distintas organizaciones civiles, articulando en cada comunidad una herramienta efectiva y necesaria para prevenir eficazmente este tipo de delito que constituye la Trata de Personas.

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 88° establece que los poderes públicos municipales elaboran, coordinan y ejecutan acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la Trata de Personas y adoptar las medidas tendientes a la protección y asistencia de las víctimas y de sus familias en concordancia con competencias del Poder Judicial....

Que la presente toma como base un proyecto existente en este Concejo Deliberante, presentado el 1° de septiembre del año 2011, presentado por Mauricio Minor, y adherido por todos los concejales que integraban el Concejo de aquel período.

Que se adjunta al presente Proyecto como ANEXO 1 las normas existentes y aplicables al combate del delito de Trata de Personas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Comité Interdisciplinario y Multisectorial Municipal, cuya finalidad será delimitar políticas públicas que contengan fuertes programas de concientización y prevención del delito de Trata de Personas, de explotación sexual infantil, como así también la protección de las víctimas de estos delitos.

Art. 2: El Comité mencionado en el Artículo que antecede estará conformado por representantes de los siguientes órganos/organismos:

- Un representante del Poder Ejecutivo Municipal, en persona del Secretario de Desarrollo Comunitario.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Poder Legislativo Municipal, en personas de un concejal por la mayoría, y uno por la minoría.
- Agentes de la Policía Provincial, con jurisdicción en Puerto Madryn
- Un representante de la Casa de la Mujer.
- Un representante de la Subsecretaria de Trabajo, Delegación Puerto Madryn.
- Un representante de la Delegación Madryn de la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 3: Las principales funciones que tendrá este Comité serán las siguientes:

Delinear políticas públicas para la protección y la asistencia de las víctimas de Trata de Personas, explotación sexual de adultos e infantil y los derechos de los trabajadores, fundamentalmente, el trabajo no registrado y el denominado trabajo esclavo.

Desarrollar programas de concientización social a fin de que los ciudadanos puedan detectar las redes de trata y explotación sexual, contribuyendo a desarticular las mismas.

Informar, a través de campañas de concientización, la responsabilidad que pesa sobre los "clientes prostituyentes" en el desarrollo, y sostenimiento de actividades ilícitas como la trata y explotación sexual.

Crear una base de datos permanentes, actualizada, de acceso libre y gratuito a toda la comunidad, de los datos referentes a la situación de la Trata de Personas en jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Madryn, con los resultados obtenidos.

Articular con organismos municipales, provinciales, nacionales y distintas ONGs especializadas en este tipo de delitos, charlas educativas en distintos establecimientos educativos, a fin de informar, sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género y de los derechos humanos, y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas y los acuerdos e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con ella.

Facilitar la suscripción de Convenios con Provincia, Nación, y otros Municipios, así también con organismos e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, a fin de lograr una red de trabajo, que involucre distintos niveles gubernamentales, con una participación comunitaria activa, donde se monitoree, prevenga y erradique la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil

Desarrollar programas de capacitación de carácter obligatorio destinado a todo el personal

perteneciente a las distintas áreas de la Municipalidad con el fin de detectar posibles casos de trata de personas.

Propiciar la asistencia integral a las víctimas de trata, a efectos de contener la situación de emergencia social que las afecta.

Conformar un Equipo Técnico Interdisciplinario Municipal, a fin de participar activamente en la asistencia médica, psicológica y asesoramiento jurídico adecuado a la víctima de Trata de Personas y, en particular, en oportunidad de realizar todas las tramitaciones policiales y/o judiciales que pudieran corresponder.

Generar mecanismos eficaces de protección y refugio contra eventuales actos de represalia e intimidación, a favor de las víctimas de situaciones de Trata de Personas y de sus familias, con independencia de la formulación de una denuncia.

Ejecutar acciones concretas a fin de combatir el delito de Trata de Personas, a través de campañas de concientización efectivas, tomando como primera medida la difusión de la línea 145 nacional para la denuncia de este delito.

Asimismo, establecer que todos los transportes públicos y privados de pasajeros (colectivos, taxis, remises, transportes escolares, transportes turísticos, etc), como así también todos los lugares públicos con concurrencia masiva (Hospital, Centros de Salud, Teatro del Muelle, etc) deberán tener una leyenda en un lugar visible al público y folletería relacionada a la prevención y combate del delito de Trata de Personas.

Facilitar el contacto con la Dirección Nacional de Migraciones y representantes diplomáticos y consulares del Estado de nacionalidad de las víctimas cuando las mismas sean extranjeras.

Crear el Registro Municipal de Estadísticas y Denuncias cuyo objeto se relacionen con la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil, en el que no deberán figurar los datos filiatorios de los denunciadores y fundamentalmente de las víctimas.

Art. 4: El Comité elevará al Concejo Deliberante de Puerto Madryn un informe anual con las actividades realizadas, a fin de conformar un historial estadístico con el trabajo llevado adelante por el Comité.

Art. 5: Todos los funcionarios y agentes, que se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la Trata de Personas y Explotación Sexual Infantil respetarán y garantizarán la confidencialidad de la información obtenida y su fuente.

Art. 6: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Xenla A. Gabella - Presidente Consejo Deliberante Puerto Madryn

Malena Meisen - Secretaria Legislativa Consejo Deliberante Puerto Madryn

